

Normas & Tributos

JORNADA SOBRE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Si una empresa delinque, tendrá antecedentes penales

El magistrado Eloy Velasco advierte del peligro de reincidir en la responsabilidad penal, porque dispara las sanciones

Xavier Gil Pecharrormán MADRID.

“Las empresas pueden ahora tener antecedentes penales, lo que hace que las penas se disparen en los supuestos de reincidencia, ha advertido el magistrado de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional Eloy Velasco, en el transcurso de su intervención en la jornada *Responsabilidad penal de la persona jurídica: Cuestiones prácticas sobre el cumplimiento normativo*, organizada por el despacho de Salvide Abogados y Thomson Reuters, celebrada en Pamplona.

Velasco explicó que la nueva regulación ha venido a resolver el problema “de cuando el juez no puede identificar a la persona física que ha cometido la acción. Antes lo hubiéramos archivado, pero hoy podemos seguir contra la persona jurídica, que solo puede ser sancionada con una pena de multa, que variará en función del delito”.

La legislación no obliga a tener programas de cumplimiento, ya que no es algo obligatorio, sino que se circunscribe en el derecho premial, como recompensa por la Administración de Justicia. No obstante, Velasco recordaba que no tenerlo por ahorrar dinero puede salir muy caro a las personas jurídicas.

A este respecto, la magistrada y letrada coordinadora del gabinete técnico de la Sala de los Penal del Tribunal Supremo, María Ángeles Villegas, en su intervención avisó a empresarios y juristas presentes, “si ustedes creen que tener un programa de cumplimiento es caro, prueben a no tenerlo”.

Actualizar el programa

Los riesgos jurídicos de una empresa están ligados a su actividad y por la variedad y continuo crecimiento es preciso actualizar el programa constantemente y redefinir el mapa de riesgos.

La magistrada Villegas indicó que “la empresa ni defrauda a Hacienda ni trafica con drogas, por lo que la única posibilidad de imputarle es demostrando que no ha sido lo suficientemente diligente en la prevención del delito”.

Mientras, Eloy Velasco afirmó que “un sector de la Abogacía sigue sin creerse que, desde 2010, una misma acción penal puede tener dos responsables, las personas físicas y las jurídicas. Desde esa fecha y sobre todo a raíz de la reforma de 2015, se singularizan las situaciones que divorcian la responsabi-



Vista de la mesa de ponentes durante la intervención de Eloy Velasco. EE

dad física de la jurídica, pero “el hecho de que la acción punible la cometa una persona física, no quiere decir que no se pueda sancionar a la jurídica”, concluyó.

Por su parte, Enrique López, también magistrado de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional,

Tener un programa de cumplimiento es caro, pero mucho más caro puede salir no tenerlo

dijo en el transcurso de su ponencia en esta jornada, que la persona jurídica “no es castigada por la comisión de un delito, sino por no haber implementado medidas que eviten su comisión”.

“Desde la introducción de este concepto en nuestro marco legislativo en 2010, el legislador español se ha decantado por el modelo de la responsabilidad penal, que es un concepto que nace en Estados Unidos, donde no hay tanta inflación de normas administrativas sancionadoras”, explicó.

Enrique López destacaba a continuación, que, hasta ahora, “todas las sentencias del Tribunal Supremo han sido relativas a delitos cometidos por directivos”. Además, los tres ponentes han querido recalcar que, a la hora de identificar y calibrar la responsabilidad de las personas en un delito cometido desde una empresa, “no es igual la responsabilidad de quien manda que la responsabilidad de quien es mandado”, ha concluido Enrique López.

El problema con que se encuentran las empresas es que la figura del *compliance officer* no -el responsable del cumplimiento legislativo- no está regulada.

Por ello, hay que partir del artículo 31 bis del Código Penal, en el que se hace responsable a las personas jurídicas, de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales o personal autorizado para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica o que ostenta facultades de organización y control dentro de la misma.

Ⓐ Más información en www.economista.es/ecology

Los extracomunitarios pueden acogerse a los beneficios en Sucesiones

La Justicia europea ya reconoce esta ventaja para residentes en los países de la UE

X. G. P. MADRID.

El Tribunal Supremo (TS) extiende la posibilidad de acogerse a los beneficios fiscales de las comunidades autónomas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) a los no residentes extracomunitarios y no solo a los comunitarios, como reconoce la normativa española.

En una sentencia de 19 de febrero de 2018, de la que es ponente el magistrado Herrero Pina, el Alto Tribunal considera que los efectos de la sentencia del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) de tres de septiembre de 2014 son aplicables a los no residentes extracomunitarios y que, además, concurren los requisitos exigidos para que sea procedente exigir la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado Español.

“Esta sentencia pone fin a la discriminación existente, abre la puerta a los extracomunitarios para conseguir una devolución sustancial del Impuesto no prescrito pagado y, además, finalmente obligará al Legislador a modificar nuevamente la normativa”, explica Óscar Baeza, abogado de Morera Asesores y Auditores.

La sentencia del TJUE condenó a España al determinar que la normativa del ISD vigente hasta entonces no permitía que en herencias y donaciones con no residentes se pudieran aplicar los beneficios fiscales vigentes en las diferentes comunidades autónomas para sus residentes.

El TJUE consideró que esa discriminación de no residentes -que se veían obligados a pagar mayo-

res impuestos aplicando exclusivamente normativa estatal-, vulneraba el artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) que prohíbe “todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países”.

A raíz de esta sentencia, se modificó la normativa del ISD a través de la Ley 26/2014, de 27 noviembre, permitiendo a los no residentes aplicar beneficios fiscales de la comunidad autónoma con la que mantenga alguna conexión -como el lugar de residencia del fallecido o del heredero o el lugar donde se encuentran los bienes en España-, pero siempre que se

El Tribunal Supremo condena al Estado a devolver lo cobrado de más al contribuyente

tratara de no residentes de algún país de la UE o del Espacio Económico Europeo. De esta forma, el sistema ha seguido penalizando las herencias y donaciones en el caso de extracomunitarios.

Para **Alejandro del Campo**, socio de DMS, extiende la importancia de este fallo y señala que “tanto la sentencia de de 17 de octubre de 2017 como la de 19 de febrero de 2018 del TS, que obligaron a devolver lo pagado con intereses por el ISD a residentes en la UE, pueden resultar decisivas en relación con declaración de bienes y derechos en extranjero -Modelo 720-”.

Finalmente, Esaú Alarcón, abogado de Gibernau Asesores, dice que estos “son casos de responsabilidad patrimonial del Estado ante una discriminación flagrante”.

Aedaf pide una fiscalidad clara de las criptomonedas

X. G. P. MADRID.

La Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf) ha instado, en la XI Jornada Nacional de Estudio celebrada en Barcelona, a la Administración para que aclare el régimen tributario de las criptomonedas. Consideran que hace falta introducir cambios en la normativa contable y de registro y solicitan al Ministerio de Hacia-

da que, “al menos mientras se avanza en materia legislativa, se publique una guía de recomendaciones de uso y medidas de control”.

Hay diferentes doctrinas y consideraciones de distintos organismos que ofrecen interpretaciones regulatorias, pero “hace falta una aclaración del régimen tributario de forma global, para todos los impuestos”, indicó José Ignacio Alemany, presidente de Aedaf.